

acordada por el Rey de España el mes de
10 de Mayo del año de 1713. Real Decreto de
Abul de este año quedando luego cesando
en sus dichos oficios quedando reducido
el Gobierno de esta Villa y lugar a la
forma que Caravaca tenía antes de
haber formado una Junta de Ministros que
dispongan a la satisfacción justa y propor-
cionada a los interesados. Sin embargo de
la voluntad que se haga no se debe en el
Gobierno de las Villas de Diana Villa Nueva de
los Infantes Ciudades de Mérida Utrera y
Jerez de los Caballeros Villas de Almagro Mar-
tes Alcantara y Villa Nueva de la Serena
y aora que se viene a quebra cosa se ordena
y a brevedad de tiempo con el Real
Consejo de las Indias la forma de la con-
sueción de los dichos lugares de que se
debe de las Villas y lugares de esta
Jurisdicción eximidas o no eximidas a
reconocer y formar en las causas de los
dichos oficios en la conformidad que en men-
cionados en esta misma Contada distinción
y claridad hecha y enviada al dicho

